

en beneficio de los pensionistas residentes en ellas", que quedarían enmarcadas dentro del título competencial relativo a la asistencia social.

La Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 contemplaba dentro del Programa presupuestario denominado "Prestaciones y programas de servicios sociales" una específica aplicación presupuestaria (10.06.231-A.487.04) destinada expresamente al Programa de mejora de las pensiones no contributivas, a cuyo efecto se aprobó el Decreto 79/2006, de 29 de junio, por el que se concedía una ayuda económica extraordinaria en el año 2006 a los beneficiarios de pensiones de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva.

La Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2007 contempla dentro del Programa presupuestario denominado «Prestaciones y programas de servicios sociales» una específica aplicación presupuestaria (2007.10.06.231-A.486.04) destinada expresamente a la prestación económica complementaria de Pensiones no Contributivas.

En el presente caso a través de la ayuda que se pretende conceder, lo que se busca es establecer esos niveles mínimos de prestaciones lo que se busca es establecer esos niveles mínimos de prestaciones no contributivas, mediante una ayuda económica que a través del presente Decreto se pretende ejecutar.

Al amparo de los preceptos citados como títulos habilitantes de las ayudas que se instrumentan a través del presente Decreto y atendiendo a su carácter de prestaciones asistenciales que persiguen complementar las pensiones no contributivas para establecer unos niveles mínimos de suficiencia económica, se persigue la concesión en el ejercicio 2007 de ayudas económicas con carácter extraordinario, a personas receptoras de pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva. Dicho colectivo se encuentra integrado por personas mayores o con grado acusado de invalidez, por lo que si bien dichas pensiones contribuyen a paliar las necesidades económicas de los beneficiarios, resultan aún de escasa cuantía, motivo por el que éstos, por lo general, siguen colocándose en riesgo de exclusión social.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) y 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de enero de 2007.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión con carácter extraordinario de una ayuda social económica en el año 2007, destinada a los beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

Se considerarán beneficiarias de las ayudas sociales extraordinarias reguladas en el presente Decreto las personas que, a fecha de 31 de enero de 2007, tengan reconocida la condición de pensionista y sean receptoras a dicha fecha, atendiendo a su residencia legal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Carácter y cuantía de las ayudas.

Las ayudas sociales extraordinarias serán personales y no consolidables para ejercicios futuros.

Las citadas ayudas tendrán una cuantía de 311 euros, que será igual para todos los beneficiarios y se abonará en un único pago.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas sociales concedidas de conformidad con el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.10.06.231A.486.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Santander, 4 de enero de 2007

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES
Rosario Quintana Pantaleón
07/511

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Secretaría General

Acuerdo de concesión de subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden OBR/5/2006, de 4 de mayo (BOC nº 97, de 22 de mayo de 2006), al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2006 de concesión de subvenciones.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen como beneficiarios a los Ayuntamientos de Cantabria y su finalidad financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, mediante gestión directa o indirecta. La convocatoria de las mismas se realizó mediante Orden OBR/5/2006, de 4 de mayo (BOC nº 97, de 22 de mayo de 2006).

BENEFICIARIO	PROYECTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE
AMPUERO	VARIOS INMUEBLES EN EL CASCO DE AMPUERO	102.270,00
ASTILLERO	BARRIO BELLAVISTA, CHURRILCA 1, 2, 3, 4. SAN JOSE 4, 8, SANTA TERESA 17, 19. LA VEGANA	150.074,08
CABEZÓN DE LA SAL	GRUPO DE VIVIENDAS SOCIALES GENERAL VIGON	84.000,00
CAMARGO	BARRIO DEL CARMEN 3ª FASE	120.000,00
COLINDRES	GRUPO MANUEL FERNANDEZ MADRAZO	64.289,92
COMILLAS	GRUPO MARQUES DE SANTILLANA	153.194,68
MARINA DE CUDEYO	DIVERSAS ACTUACIONES EN BARRIOS DE SETIÉN, GAJANO Y PONTEJOS	150.000,00
MERUELO	CONJUNTO DE VIVIENDAS EN SAN BARTOLOME	61.407,00
PUENTE VIESGO	ACTUACIÓN EN BARRIO EL PUENTE EN VARGAS	73.420,12
RIBAMONTÁN AL MONTE	ACTUACIONES EN BARRIO LA PELJA	120.690,00
SANTONA	CALLE DUQUE 2 Y GENERAL SAGARDÍA 1, 2, 5, 7	96.557,68
TORRELAVEG	ABARRIO LA INMOBILIARIA 2ª FASE Y BARRIO COVADONGA (JOSÉ LUIS SALAZAR)	206.802,86
TRESVISO	ÁREA DEL ENTORNO DEL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO	133.417,72

El gasto total por importe de 1.516.124,06 euros, será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en la cantidad de 758.062,03 euros, y el resto por importe de 758.062,03 euros con cargo al crédito presupuestario equivalente incluido en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Santander, 11 de enero de 2007.–El secretario general, Víctor Díez Tomé.

07/466

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden GAN/3/2006, de 4 de enero, por la que se publican las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas a la implantación y/o adaptación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comu-

nes aplicables a los regímenes de ayuda a los agricultores, establece en el Capítulo III del Título II, que los Estados miembros deben disponer, antes del 1 de enero de 2007, de un sistema de asesoramiento a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones.

El Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en la redacción dada por el Reglamento 1783/2002 del Consejo, de 29 de septiembre, recoge la conveniencia de ayudar a la creación de los servicios de asesoramiento contemplados en el Capítulo III del Título II del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.

Entre las ayudas en materia de desarrollo rural que contempla el Capítulo I, del Título IV del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, dentro del Eje 1 figura la destinada a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones agrícolas, así como servicios de asesoramiento en el sector forestal, al objeto de ayudar a los agricultores a adaptar, mejorar y facilitar la gestión y aumentar el rendimiento global de su explotación a través de una utilización más adecuada del potencial humano activo en los sectores de la agricultura y la silvicultura, así como a evaluar los resultados de su explotación y a determinar las medidas necesarias respecto a los requisitos reglamentarios establecidos en el Reglamento 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, y a las normas comunitarias relacionadas con la seguridad laboral.

El Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, regula las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

En lo no contemplado en la normativa precitada se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

La Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria y se establecen las bases para su implantación y/o adaptación.

Al objeto de convocar las ayudas que a las entidades de asesoramiento, en virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hace preciso establecer las Bases reguladoras que, en lo sucesivo, han de regir la convocatoria, tramitación y concesión de las ayudas a las entidades de asesoramiento.

Por todo ello y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 16 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a la implantación y/o adecuación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria (en lo sucesivo servicios de asesoramiento), de conformidad con el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, con el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en esta Orden las entidades autorizadas, que figuren inscritas en el Registro de entidades que presten servicios de asesoramiento en virtud de lo dispuesto en la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, sea como entidad de asesoramiento en el ámbito exclusivo de Cantabria, sea como oficina de una entidad de superior ámbito territorial en cuyo caso las ayudas se limitarán a los puestos de trabajo creados y a la inversión en bienes inventariables que tengan por destino las oficinas abiertas al público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades que, aún no estando registradas como entidades de asesoramiento, soliciten su inclusión en el mismo, simultáneamente a la presentación de la solicitud de ayuda, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre.

Artículo 3.- Actividad subvencionable y cuantía.

1. Para la creación o adecuación de servicios de asesoramiento, se podrán conceder ayudas a la inversión en bienes inventariables, y ayudas a la creación de puestos de trabajo de personal técnico y administrativo.

2. Las ayudas para la creación o adecuación de servicios de asesoramiento se concederán, preferentemente, a las entidades reconocidas que se comprometan a ofrecer servicios de asesoramiento íntegro que incluyan otros ámbitos, además de los citados en el artículo 2 de la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, por la que se crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento y se establecen las bases para su implantación y/o adecuación.

3. La ayuda total a la inversión en bienes inventariables será de hasta el 50 por ciento de la inversión realizada en los cinco primeros años de funcionamiento, sin superar los 18.000 euros de ayuda por oficina de asesoramiento. En ningún caso será auxiliable la adquisición, construcción o adecuación de bienes inmuebles, o la adquisición de material de segunda mano.

4. Las ayudas a la creación de puestos de trabajo no podrán superar las siguientes cuantías: 36.000 euros por puesto de trabajo de Ingeniero de Segundo Ciclo o Licenciado, 30.000 euros por puesto de trabajo de Ingeniero Técnico o Diplomado, 24.000 euros por puesto de trabajo de titulado en Formación Profesional de Grado Superior y 20.000 euros por puesto de trabajo administrativo. Estos importes se repartirán entre los cinco primeros años de actividad del servicio de asesoramiento, sin que cada anualidad pueda superar el 60 por ciento de los costes salariales que en cada caso corresponde. Estos límites de ayuda y porcentaje podrán incrementarse hasta un 10 por ciento cuando las personas contratadas sean jóvenes menores de 30 años al momento de la contratación o mujeres.

5. Estas ayudas se concederán cuando la ocupación de puestos de trabajo se realice mediante contratos nuevos suscritos con demandantes de primer empleo o desempleados durante, al menos, los seis meses anteriores a la contratación, o a contratos temporales preexistentes que se transformen en contratos de duración indefinida.

6. Las ayudas previstas en los apartados 3 y 4 podrán incrementarse en un 10 por ciento cuando la localidad de ubicación de la oficina tenga una población inferior a 10.000 habitantes y esté situada en una zona de actividad agraria significativa.

7. Las entidades receptoras de estas ayudas habrán de comprometerse a mantener el servicio en las oficinas y ocupados los puestos de trabajo objeto de aquellas durante, al menos, cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

8. En ningún caso podrán efectuarse pagos anticipados ni abonos a cuenta.

Artículo 4. Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Los beneficiarios de estas ayudas no podrán, en ningún caso, subcontratar la actividad subvencionada, sin que pueda interpretarse como subcontratación la prestación de servicios mediante los contratos mercantiles a que hace referencia el punto 2 del artículo 3 de la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Ayuda al Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de desarrollo rural para el período 2007-2013.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará, con cargo a su presupuesto anual, la parte que se establezca de la cofinanciación pública nacional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria complementará el resto de la cofinanciación pública nacional no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con cargo al concepto presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que corresponde en función de la clasificación económica que se establezca para cada ejercicio.

Artículo 6.- Solicitudes de ayuda.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será el que se establezca en la Orden de convocatoria de ayudas para cada ejercicio.

2. Las solicitudes de ayuda para la creación o adaptación de los servicios de asesoramiento, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo ser presentadas en el Registro de la Consejería, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto con la documentación señalada en el Anexo II.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el ordinario de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Desarrollo Rural.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Cantabria, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta Orden, la Dirección General de Desarrollo Rural requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su resolución.

4. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir a los interesados cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación para el pago de las ayudas, concediéndole el plazo establecido en el punto 3 y con los mismos efectos.

5. Se formará un Comité de Valoración encargado de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente, integrado por:

a) El Subdirector General de Desarrollo Rural, que actuará como presidente.

b) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.

c) El Jefe de Sección I de Ayudas de la PAC.

d) Dos técnicos del citado Servicio de Ayudas, uno de los cuales actuará de Secretario con voz y voto.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 520/2006 y en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe al Director General de Desarrollo Rural.

6. El Comité de Valoración, a través del Director General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de Resolución provisional, o definitiva en el caso de que concurra el supuesto de hecho previsto en el artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será notificada al interesado para que en el plazo de 10 días formule sus alegaciones, en caso de propuesta de resolución provisional, o comunique su aceptación en el caso de propuesta de resolución definitiva, que serán elevadas órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. El órgano competente para la resolución de estas ayudas será el que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. El plazo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Las solicitudes no resueltas y notificadas en el mencionado plazo, se entenderán denegadas por silencio administrativo.

9. Cuando la resolución sea dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. En el caso de que la resolución sea dictada por el Consejo de Gobierno, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 8.- Valoración de solicitudes.

El Comité de Valoración priorizará las solicitudes recibidas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Por cada ingeniero de segundo ciclo o licenciado contratado: 6 puntos por cada puesto de trabajo creado

b) Por cada ingeniero técnico o diplomado contratado: 5 puntos por cada puesto de trabajo creado.

c) Por cada titulado en formación profesional de grado superior: 4 puntos por puesto de trabajo creado.

d) Por cada administrativo contratado: 3 puntos por puesto de trabajo creado.

e) Por módulo de inversión en bienes inventariables: 1 punto por cada 6.000 euros de gasto.

Artículo 9.- Plazo para justificar la inversión.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, procederán a justificar la realización del gasto o inversión antes del día 15 de noviembre de cada año natural, presentando en la Oficina Comarcal en que se tramitó el expediente o, en su caso, en la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

a) Para las ayudas a la inversión en bienes inventariables: factura original o copia compulsada de la misma.

b) Para las ayudas a la creación de puestos de trabajo: copia de los contratos del personal por el que se ha concedido la ayuda y justificante de su permanencia en la empresa durante el tiempo a que aquella se refiere.

Artículo 10.- Controles.

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, y en el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, y estarán sometidos al control y verificación de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del Tribunal de Cuentas.

2. Los controles, cuya realización corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) todas las obligaciones de una entidad de asesoramiento o beneficiario estarán sometidas a control. El porcentaje de la muestra estará en función del número de solicitudes aprobadas.

3. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como controles in situ.

4. En función del resultado de los controles administrativos y de los controles in situ se establecerán, para cada uno de los pagos que hayan de realizarse, las condiciones de los mismos.

Artículo 11.- Transmisión de la titularidad.

Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de las actividades de asesoramiento a otra entidad jurídica, la subrogación del cesionario en la condición de beneficiario de la subvención deberá ser autorizada mediante Resolución del órgano concedente, siempre y cuando la entidad subrogada reúna los requisitos que permitan obtener la condición de beneficiario de acuerdo con la Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre por la que se crea el Registro de entidades que presten servicios de asesoramiento y se establecen las bases para su implantación y/o adaptación.

Artículo 12.- Incompatibilidad.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea salvo que en su normativa reguladora se contemple expresamente su compatibilidad.

Artículo 13.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Cualquier modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la valoración de solicitudes podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión, adaptándola al nuevo orden de prioridad que le hubiera correspondido según los criterios establecidos en el artículo 8

Artículo 14.- Invalidez de la Resolución de concesión y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la Resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de subvenciones de Cantabria.

3. Para la anulación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de las actividades de asesoramiento a otra entidad jurídica y ésta se subroga en los compromisos del mismo durante el período de cumplimiento, será éste último quien, en caso de incumplimiento, deba reintegrar.

Artículo 15.- Publicidad.

La Resolución de concesión de estas ayudas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el de sus Oficinas Comarcales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de enero de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA



ANEXO I

SOLICITUD DE PAGO EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

AÑO 200_ SOLICITUD []

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	CIF	Fecha de constitución
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Representante legal		DNI Representante	
Número de socios de la Entidad asociativa	Del Servicio sustitución		

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la financiación de los gastos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	GASTO
Gastos en bienes inventariables		
Creación de puestos de trabajo		
TOTAL		

..... a de de 200_

EL SOLICITANTE

Fdo -

DECLARACIONES Y COMPROMISOS (Dorso de la solicitud)

El solicitante de la ayuda DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos:

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con la ayuda solicitada
- Justificar documentalmente los gastos objeto de la ayuda

AUTORIZA SI NO a la Administración a comprobar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo.-

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.
CANTABRIA

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- a) Fotocopias del CIF de la entidad que va a prestar el servicio y del DNI de su representante legal.
- b) Poder suficiente del representante legal de la entidad solicitante.
- c) Documento público de constitución de la asociación o entidad cuyo objeto social deberá incluir, necesariamente, la prestación de servicios de asesoramiento.
- d) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, otorgada ante autoridad administrativa o notario público.
- e) Certificados de la entidad solicitante de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información por vía telemática.
- f) Certificación bancaria de titularidad de cuenta (ficha de terceros).
- g) En su caso, relación detallada de los bienes inventariables por los que se solicita la ayuda junto con las facturas acreditativas del gasto.
- h) En su caso, relación detallada de los puestos de trabajo de personal técnico y administrativo por los que se solicita la ayuda, junto con la fotocopia de los contratos.

07/744

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Resolución de 16 de enero de 2007, por la que se hace pública la lista definitiva de seleccionados, suplentes y excluidos en relación con la Orden EDU/70/2005, de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea.

El Programa Sócrates es el programa de acción de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación, cuya segunda fase, aprobada para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, comprende las siguientes Acciones a desarrollar entre el 1 de junio de 2006 y el 31 de agosto de 2007, según el calendario propio de cada una de las siguientes Acciones:

- Comenius 1:

Asociaciones escolares transnacionales: 1.1. Proyectos escolares Comenius 1.1, Proyectos lingüísticos Comenius 1.2., Proyectos de desarrollo escolar Comenius 1.3, Instituciones de acogida de ayudantes lingüísticos Comenius.

- Comenius 2.2:

Becas individuales de formación: 2.2.A Formación inicial, 2.2.B Ayudantes lingüísticos, Cursos de formación continua del profesorado 2.2.C.

- Grundtvig 2: Asociaciones de aprendizaje.

- Grundtvig 3: Movilidad para la formación del personal docente.

- Arión: Visitas de estudio para responsables en la toma de decisiones en materia de educación.

La Comisión Europea efectúa anualmente en el D.O.U.E., el anuncio público de las ayudas concedidas en el marco del programa Sócrates. La Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2000 (B.O.E. de 19 de diciembre), así como la Orden ECD/1141/2002 de 6 de mayo (BOE de 23 de mayo), y la Orden ECD/3850/2003 de 18 de diciembre (B.O.E de 20 de enero de 2004), que modifican y completan a la primera, en el marco fijado por la Comisión Europea para cada una de las acciones, establecen las normas generales a las que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de acciones descentralizadas mencionadas, las cuales deben publicarse en los Diarios Oficiales respectivos de las Comunidades Autónomas en ejercicio pleno de las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

De este modo, el 15 de diciembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden EDU/70/2005, de 2 de diciembre, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea.

Por tanto, una vez recibida la adjudicación de la Agencia Nacional Sócrates, a la cual corresponde, en nombre de la Comisión Europea, la concesión del apoyo financiero, compete a la Consejería de Educación, independientemente de la notificación efectuada a los interesados, hacer pública en los Anexos que a continuación se relacionan, la lista definitiva de candidaturas y proyectos seleccionados, suplentes y excluidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado cuarto de la referida Orden EDU/70/2005 de 2 de diciembre.

Santander, 16 de enero de 2007.-El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.

ANEXO I

PROYECTOS ESCOLARES COMENIUS 1.1

Proyectos aprobados

Proyecto "Nuestras vidas son los ríos", del IES Nuestra Señora de los Remedios de Guarnizo.

Proyecto "@teen.net", del IES Garcilaso de la Vega de Torrelavega.

Proyecto "Conociéndonos a nosotros mismos y a nuestros vecinos en Europa", del CEIP Gerardo Diego, de Santander.

Proyecto "Movimientos migratorios en la Europa del siglo XX", del Centro Social Bellavista de Santander.

Proyecto "Playing with art", del Colegio María Reina Inmaculada.

Proyecto "Aprender jugando", del Colegio Ángeles Custodios.